

VARIOS EXPEDIENTES RELATIVOS A DEMORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La excesiva tardanza de varios Ayuntamientos en liquidar las deudas pendientes con una empresa de instalaciones eléctricas motivó la presentación de queja por parte del contratista. Algunos de los expedientes fueron resueltos tras la información recibida, pero en el caso de los arriba indicados (Moros: expte. DI-255/2012-2; Borja: expte. DI-256/2012-2; Ateca: expte. DI-257/2012-2; Aínsa: expte. DI-258/2012-2; Pertusa: expte. DI-255/2012-2) no se recibió respuesta ni se impulsó ningún contacto con la empresa para resolver el problema. Se formulan sendas Sugerencias recordando la necesidad de afrontar las obligaciones contraídas y Recordatorios del deber legal de colaborar con el Justicia.

Dado que todas las resoluciones han sido iguales, al ser el mismo el problema tratado y la solución propuesta, se publica en la página web el modelo común que se ha remitido a los Ayuntamientos, donde se aborda la cuestión en los siguientes términos:

ASUNTO: Sugerencia relativa a demora excesiva en el pago a contratista y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10/02/12 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se expone a que la empresa contratista de instalaciones eléctricas S.A. ha realizado diversos trabajos para diversos Ayuntamientos de Aragón, que en su momento terminó en los términos establecidos, las obras fueron recibidas de conformidad y se presentaron las correspondientes facturas, que constan aceptadas. Sin embargo, a pesar de que han transcurrido ampliamente los plazos legales para efectuar el pago, no se ha dado cumplimiento a esta obligación,

quedando pendiente en el momento actual, respecto del Ayuntamiento de la cantidad de euros.

La queja indica que no se trata de una situación aislada, sino que el problema se le ha producido también con otras administraciones, lo que ha ocasionado unos gastos muy considerables en intereses bancarios y la realización de trámites conducentes al cobro; todo ello ha conducido a que la situación de la empresa sea de suma gravedad, habiéndose visto obligada a presentar un expediente de regulación de empleo, a pesar de tener un alto montante de derechos reconocidos a su favor por obras realizadas correctamente.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 17/02/12 sendos escritos a los Ayuntamientos aludidos en la misma recabando información sobre esta cuestión, debiendo especificar si en la contabilidad de cada Corporación están reconocidas las obligaciones existentes con la empresa y la previsión de pago de los importes pendientes.

TERCERO.- La solicitud de información fue atendida por alguna de las entidades consultadas, y tras evaluar las razones expuestas se procedió al archivo de los respectivos expedientes, Sin embargo, de los Ayuntamientos de Pertusa, Aínsa, Ateca, Borja y Moros no se ha recibido contestación, a pesar de haber reiterado la petición en fechas 12 de abril y 2 de julio. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, al no disponer de la información que debe proporcionar la administración.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de hacer frente a las obligaciones derivadas de una obra pública.

El Ayuntamiento, en tanto que Administración, está sujeto a la *Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público*, y por ello se halla obligado frente a la empresa a satisfacer las cantidades correspondientes a la obra contratada y realmente

ejecutada, según se acredite en las certificaciones emitidas por el técnico director de la misma y/o las facturas debidamente conformadas donde se detallen los trabajos realizados.

Esta obligación contractual deriva de lo establecido en el artículo 200 de la referida Ley, que regula el pago del precio del contrato en los siguientes términos:

“1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

....

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación”.

Este plazo fue introducido por la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, que redujo el establecido anteriormente de 60 a 30 días. No obstante, la cuestión de vigencia del plazo legal treinta o sesenta días no es relevante pues, según se indica en las reclamaciones, las obras se realizaron ya hace algunos años.

La misma Ley 15/2010 refuerza los instrumentos de que disponen los contratistas para exigir el pago, puesto que añade un nuevo artículo 200 bis con la siguiente previsión:

“Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora.

Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro”.

Dado que por parte del Ayuntamiento no se ha aportado ninguna información, se desconocen los términos en que el contrato se materializó y se realizaron las obras, así como la conformidad con las mismas.

Sin perjuicio de ello, debemos señalar que en ningún caso resulta lícito obviar la responsabilidad derivada de haber sido beneficiario de una obra pública. Si no hay conformidad con la misma o sobre el precio final debe procederse sin demora a resolver los puntos en que haya discrepancia y, tras el pago de la cantidad resultante, dar por concluida la controversia, pero lo que no puede hacerse es dejar pasar el tiempo sin atender las reclamaciones del contratista para el pago del precio ni aportar alternativas que permitan alcanzar un acuerdo.

Segunda- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero: Efectuar **Sugerencia** al Ayuntamiento de para que, previos los trámites y comprobaciones que se precisen, proceda a la mayor brevedad a la liquidación de las cantidades pendientes de pago con la empresa S.A.

Segundo: Formular **Recordatorio de Deberes Legales** a dicha entidad local, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Confío que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que

funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 2012
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE